



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 141 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha Veintitrés de julio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa: inciso b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa: Atribuciones del Consejo Regional. Son atribuciones del Consejo Regional, inciso k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Que, de acuerdo al Título preliminar de la Ley General de salud, Ley N° 26842 en sus artículos III, IV, V, VI, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de su salud es irrenunciable, el concebido es sujeto de derecho en el campo de su salud, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene como misión mejorar las condiciones de vida y salud de la población, facilitando un acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, propiciando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros poblados y las áreas de influencia en condiciones ambientales adecuadas y sostenibles, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las iniciativas e inversión privada.

Que, la Estrategia de Saneamiento Básico permite conocer las alternativas más comunes para la identificación y solución de los problemas de saneamiento en las comunidades rurales de difícil



acceso, ya que esto condiciona un manejo inadecuado de agua y alimento y una disposición incorrecta de los residuos sólidos y excretas.

Que, la atención en el Saneamiento Básico significa trabajar en la conservación de la salud de la población y juega un papel importante en la prevención de las enfermedades diarreicas cuyo origen está vinculado con deficiencias en la limpieza de las comunidades.

Que, los antecedentes nos muestran que el Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra sur (SANBASUR) con la experiencia en lo que es letrinas sanitarias de arrastre hidráulico SANBASUR, es un Proyecto de Cooperación Técnica Internacional, producto del convenio bilateral entre los Gobiernos de la Confederación Suiza y la República del Perú, enmarcando sus acciones en los lineamientos de política de lucha contra la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural en zonas más deprimidas de la Región Cusco a través de la gestión del saneamiento ambiental básico. En la Región del Cusco, el 48% de la población está ubicada en el ámbito rural y el 95% de los distritos del Cusco están calificados como extremos pobres, muy pobres y pobres. Siendo mayoritariamente una población rural quechua hablante que sobrevive en torno a las actividades agrícolas y en su mayoría, el 70% de la población no accede a servicios de saneamiento y practica el fecalismo al aire libre, es decir que los adultos y niños pequeños eliminan sus excretas en el campo, tras la casa o en el patio y los animales domésticos, mayores y menores que cohabitan con las familias se alimentan de los desechos humanos. El índice de morbilidad en la Región, por enfermedades diarreicas es del orden del 23%; siendo las EDA'S, la tercera causa de la mortalidad infantil y sus principales causas: la pobreza, la ignorancia, la desnutrición y la falta de un saneamiento básico rural integral, es decir agua y saneamiento, que incluya además del agua potable, la instalación de letrinas sanitarias y/o alcantarillados, incluyendo la educación en salud e higiene.



Que el Gobierno Regional del Cusco, tomando como referencia el sistema de SANBASUR implantar los programas de saneamiento básico rural; que como propuesta de estas instancias de Gobierno intermedio como viene a constituirse los Gobiernos Regionales, se convierte en modo bastante exitoso, donde en su ejecución participan los beneficiarios, los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional; esfuerzo tripartito que contribuye en mejorar los niveles de transparencia, ejecución eficiente y un modelo participativo e inclusivo; que según información extraoficial sin ningún fundamento técnico, legal ni social se pretende cambiar de modelo; para favorecer intereses nada transparentes, por lo que consideramos necesario que el director de Vivienda concurre a esclarecer al Consejo Regional.



Que, el pleno del Consejo Regional, necesita tomar conocimiento de las razones y causas que originaron la no realización de las transferencias financieras a los Gobiernos Locales para las obras de Saneamiento Básico Rural, que de manera regular se realizó el año 2011 y que para el presente año 2012 fue suspendido. Siendo pertinente y de necesidad inmediata que el titular de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, informe de conformidad a Ley.

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC,CUSCO, dispone que :“El Consejo Regional tiene la facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros Funcionarios Públicos, para que informen en forma individual ante el pleno(...)”.

Que, en el artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional precisa: La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y las Direcciones Sectoriales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna(...).

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el Pleno del Consejo Regional Cusco, al Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Arq. **Wilbert Vargas Casini**, a efectos de que informe sobre la no realización de las transferencias financieras a los Gobiernos Locales para las obras de Saneamiento Básico Rural.

ARTICULO SEGUNDO El Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento explique e informe al Pleno del Consejo Regional, los fundamentos, legales y sociales del cambio de modelo que se pretende implementar, así mismo precise al responsable o la instancia que ha tomado tal decisión.

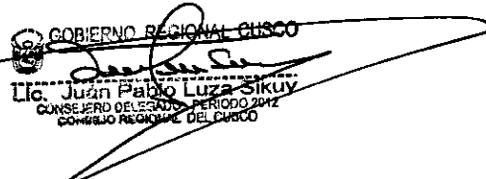
ARTICULO TERCERO.- El Director Regional del Gobierno Regional de Cusco, deberá hacer llegar un informe escrito para cada uno de los dieciséis (16) miembros del Consejo Regional, mediante la Oficina de Secretaria Técnica con setenta y dos (72) horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- Dicho Director del Gobierno Regional de Cusco, deberá efectuar su presentación e informe ante el Pleno del Consejo Regional, el día 27 de agosto del año 2012, a horas 09:00am, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional de Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732- Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Llc. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2012
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Betrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA